

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE IMPRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO.

ⓘ Marca para seguimiento. Completado el 29/07/2020.

Q Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>



Jue 23/07/2020 12:10 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

RECURSO REPOSICION AUTO...

178 KB

POLITICA CASOS SANCION ...

206 KB

3 archivos adjuntos (531 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo

Estimados Dres.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

Actuando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, adjunto recurso de reposición correspondiente al proceso con radicado **76111333300220180039500** dentro del término legal oportuno.

Agradezco la atención prestada;

Angie Lizeth Quiroz Jaimes
Profesional 4 - FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de

Honorable

Juez segundo administrativo de Buga- valle del cauca

Calle 7 números 13-56 oficina 302

Buga- valle del cauca

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición

Accionante: Jorge Humberto Chaparro Cáceres

Accionado: Nación – Ministerio de Educación- FOMAG

Radicado: 76111333300220180039500

Cordial saludo,

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098700384 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 245818 actuando en calidad de apoderada sustituta (con personería ya reconocida dentro del proceso) del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme consta en el memorial poder de sustitución suscrito por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., en su la calidad de **APODERADO GENERAL** de la mencionada entidad, en los términos señalados por la Escritura Publica No. 522 de 28 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C y aclarada igualmente por escritura No. 1230 de fecha 11 de Septiembre de 2019; por medio del documento me permito presentar recurso de reposición dentro del presente asunto, conforme a las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado mediante la Ley 91 de 1989, la cual en su artículo tercero señala que:

"Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente

contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”¹

Precisando lo entrecavado es importante indicar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil² fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

De otro lado, se tiene de manera concreta la estipulación que la normatividad ha realizado respecto del régimen prestacional a los educadores nacionales más concretamente el pago de las cesantías a lo que tienen derecho, de la siguiente manera:

Al respecto, el artículo 2^o de la Ley 244 de 1995³, establece las formas de liquidación y plazos para el pago de las cesantías a que tienen derecho los maestros:

"ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

PARÁGRAFO. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el*

¹Ley 91 de 1989. (Diciembre 29) [Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003](#). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Contrato de Fiducia Mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21/06/1990. Suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora.

³ Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Como es de pleno conocimiento normativo el pago de las cesantías, se realiza cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito, y esta sujeción, es la que precisamente influye en el pago tardío que aduce la demandante así como también en la falta de cumplimiento del ente territorial en las fechas estipuladas.

La sanción moratoria que se genera por el pago tardío de las cesantías es susceptible de la conciliación (mecanismo alternativo en la solución de conflictos) en ciertas etapas del proceso, como lo es la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En sentencia C-902 /2008 la Honorable Corte constitucional indica que *“La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad”*

SUBSUNCIÓN CASO CONCRETO

Es entonces, loable precisar en el caso que nos ocupa respecto del docente **JORGE HUMBERTO CHAPARRO CACERES**, quien actúa como parte demandante dentro del proceso de la referencia instauro demanda contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG, donde pretende que se le reconozca la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías, para lo cual su honorable despacho fijo fecha de audiencia inicial el día 9 de julio del 2020.

Actuando en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, allegue a la audiencia certificado expedido por el respectivo comité de conciliación donde se manifestó que se cuenta con ánimo conciliatorio, propuesta aceptada por la contraparte.

Posterior a la audiencia y a petición de su honorable juzgado se allego acta de la sesión número 55 del 10 y 13 de septiembre de 2019 donde reunidos los miembros del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad donde se estudiaron varios casos de sanción moratoria entre esos el caso en concreto, en base a la política general ya existente.

El día 17 de julio de año en curso su honorable despacho profiere auto donde IMPRUEBA el acuerdo conciliatorio manifestando que el secretario del comité no cuenta con facultades para conciliar, frente a esto manifestó que el decreto 1716 del año 2009 regulo lo concerniente a los comités de conciliación así:

Capítulo II:

"Artículo 16. Comité de Conciliación. *El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité."

Frente a las funciones del secretario del comité indica:

"Artículo 20. Secretaría Técnica. *Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:*

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."

El certificado expedido por el comité de conciliación fue elaborado por el secretario del comité, y en este se plasmó la voluntad de los miembros quienes reunidos establecieron que se cuenta con ANIMO CONCILIATORIO para el caso en concreto, dicha decisión se basó en las directrices-política general ya existente (acuerdo 001 de 2018 y las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018) y que regula los casos de sanción moratoria. En aras de dar claridad al despacho se adjuntan las directrices mencionadas.

Como conclusión su señoría se solicita de manera respetuosa se revoque el pronunciamiento que imprueba el acuerdo conciliatorio objeto de Litis, por las razones expuestas con antelación, pues el certificado de conciliación expedido el día 25/06/2020 por el comité de conciliación del Ministerio de Educación tiene plena validez y es necesario para llevar a cabo la conciliación dentro del proceso toda vez que los dos extremos cuentan CON ANIMO CONCILIATORIO.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Acuerdo 001 del 18 de junio de 2018 en 4 folios
2. fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018 en 4 folios.

NOTIFICACIONES

A la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la calle 72 No. 10 – 03 y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

A la suscrita en la calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,



Angie Lizeth Quiroz Jaimes
CC.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Elaboró: Angie Quiroz
Revisó: Jorge aldana



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustariz

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No 10-30 | PBX (57 - 1) 594 5111 | **Barranquilla** (+575) 356 2733
| **Cali** (+572) 667 7680 | **Cartagena** (+575) 660 1796 | **Montería** (+574) 789 0739
Manizales (+576) 885 8015 | **Medellín** (+574) 366 4559 | **Popayán** (+572) 8320909
Riohacha (57 - 5 729-2466)

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





La educación
es de todos

Mineducación

Destino: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 20200320157892
Fecha Radicado: 2020-01-21 14:00:55
Anexos: 2F/LRINCON/ASANCHEZ.

(fiduprevisora)

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 01-17-2020 8:19:45 AM
Al contestar cite este No. 2020-EE-007678 FOL:2 ANEX:0
Origen: Secretaría General
Destino: FIDUPREVISORA S.A. / Doctor JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente
Fondo de Prestaciones del FOMAG

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente Fondo de Prestaciones del FOMAG.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

Calle 72 No. 10 - 03

Ciudad

Asunto. Información pago sanción por mora.

Estimado doctor Jaime.

Conforme a las diferentes reuniones realizadas con representantes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Ministerio de Educación Nacional, a continuación se envían las fórmulas de conciliación y transacción, a proponer a docentes y apoderados en el marco del reconocimiento de la sanción por mora, de que trata la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2), expedida el 18 de julio de 2018.

Es importante precisar que:

1. Las fórmulas de conciliación y transacción, así como las condiciones respecto a su operación, fueron aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en el año 2019 y modificadas en sesiones del 10 y 15 de enero de 2020.
2. No serán sujeto de conciliación o transacción, sin importar si se encuentran en reclamación administrativa, en conciliación prejudicial o en judicial
 - a. Aquellas solicitudes frente a las cuales ha operado el fenómeno de la prescripción.
 - b. En las solicitudes de reliquidación de cesantías.
3. La fecha de solicitud de cesantía parcial o definitiva, corresponderá a la contenida en el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, en tanto goza de presunción de legalidad y respecto del mismo se pueden ejercer los recursos de ley.
4. La fecha de disposición de los recursos de la cesantía parcial o definitiva corresponderá a la certificada por Fiduprevisora.

Las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio son:



1. Reclamaciones administrativas

Se realizará la transacción sobre el 85% del valor liquidado por la entidad fiduciaria, en cada caso que se encuentre verificado por Fiduprevisora y que el mismo no este en instancia de conciliación prejudicial, proceso judicial o sentencia.

2. Conciliaciones prejudiciales

Se coordinará con las procuradurías regionales la realización de conciliaciones masivas, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

| RANGO LIQUIDACIÓN | PORCENTAJES | TIEMPO DE PAGO |
|-----------------------------|-------------|--|
| (0 - 10 MILLONES) | 90% | 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL) |
| (10 MILLONES - 23 MILLONES) | 85% | |
| (23 MILLONES - 35 MILLONES) | 80% | |
| (MAYOR 35 MILLONES) | 75% | |

3. Procesos judiciales

Se coordinara con el Consejo Superior de la Judicatura, jueces y tribunales del país la realización de audiencias de conciliación masiva, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

| RANGO LIQUIDACIÓN | PORCENTAJES | TIEMPO DE PAGO |
|-----------------------------|-------------|----------------|
| (0-10 MILLONES) | 90% | 1 MES |
| (10 MILLONES - 22 MILLONES) | 85% | |
| (22 MILLONES - 30 MILLONES) | 83% | |
| (MAYOR A 30 MILLONES) | 80% | |

4. Sentencias

En el pago de sentencias se propone realizar una transacción bajo las condiciones que a continuación se presentan:

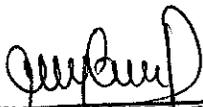
| TIEMPO DE EXPEDICIÓN | CONDENA | PORCENTAJE INTERES | COSTAS | TIEMPO DE PAGO |
|-------------------------------|---------|--------------------|--------|--|
| ANTES 31 DE DICIEMBRE DE 2018 | 100% | 85% | 0% | MIL (1.000) SENTENCIAS POR SEMANA (MESAS DE TRABAJO) |
| DESPUÉS 1 DE ENERO 2019 | 100% | 60% | 0% | |



El Ministerio de Educación Nacional dispuso de una infraestructura tecnológica para acopiar y centralizar la información de la bases de datos entregadas de: (1) trámites de conciliaciones prejudiciales; (2) trámites judiciales; (3) tramites aprobados pendientes de pagos; (4) Pagos por Sanción Mora realizados, (5) Histórico de Cesantías Pagadas y (6) Sentencias, sobre las cuales se están realizando procesos de análisis y consistencia de la información, agotando el procedimiento construido conjuntamente entre Fiduprevisora y el Ministerio, con ello pretendemos minimizar el riesgo de inconsistencias en la información base para conciliar o transar el pago de la sanción mora, y que la misma corresponda a quienes han solicitado la sanción por mora y se les ha efectuado un pago por concepto de cesantías.

En este contexto, es importante que la Fiduprevisora realice la actualización de la información en nuestras bases de datos, por lo cual el Ministerio de Educación requiere conocer el nombre y número de documento de la persona responsable, quien tendrá el acceso y permisos correspondientes.

Con todo comedimiento me suscribo,


HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional

C.C. **Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 001

(16 JUN. 2018)

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación *«Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)»*.

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación, unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»* unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

~~Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.~~

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de "correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)".

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que "Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoria, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad".

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos».

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017.
Modifíquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:



Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 de mayo de 2018

LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,



ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,**



MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGÓN

Aproba: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Nacional
Revisó: Martha Lucía Trujillo Corderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elabora: Margarita María Ruiz Ortega - Secretaria Técnica, Comité de Conciliación

SR

